



Ayuntamiento de Camarena

Expediente n.º: 293/2026

Destinatario: Órgano Plenario y Alcaldía-concejalía de Hacienda

INFORME RESÚMEN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO, CONTROL POSTERIOR SOBRE LAS IRREGULARIDADES MANIFESTADAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025

Por parte de esta Secretaría-Intervención se tiene a bien emitir el siguiente informe resumen conforme con el siguiente

MARCO NORMATIVO

- Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, modificada por Resolución de 1 de febrero de 2022.
- Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Resolución de 20 de septiembre de 2017 de la IGAE, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la IGAE.
- Instrucción ONA 1/2018 sobre la protección de la independencia en los trabajos de auditoría pública, control financiero permanente, control financiero de subvenciones y control de fondos europeos.

De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.





Ayuntamiento de Camarena

En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, buscando mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en las dos Resoluciones de la IGAE mencionadas en el apartado anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

El art. 37 Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local recoge que el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Conforme con el mismo Real Decreto se establece en el art. 38 que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos





Ayuntamiento de Camarena

tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

OBJETO Y ALCANCE DEL CONTROL

El objeto del presente informe de control permanente, perteneciente este a su vez a la rama del control financiero es examinar las irregularidades planteadas en el ejercicio de la fiscalización previa y el control financiero llevados a cabo sobre los expedientes de gastos e ingresos del ejercicio.

Conforme establece el artículo 213 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las actuaciones de control interno se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos establecidos tanto en el marco legislativo como su reglamentación de desarrollo.

Las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes se ejercerán en sus modalidades:

- de función interventora
- función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente
- función de control de la eficacia

Conforme con el art. 219.3 del mismo RDL las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización,





Ayuntamiento de Camarena

mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

La finalidad del informe, de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, es poner de manifiesto las irregularidades no contempladas como ítems a comprobar en la fiscalización de requisitos básicos, o directamente detectar debilidades que se escapen al marco de la fiscalización previa, pero no a los requisitos legales en materia de cumplimiento de la legislación específica, como el caso de la contratación menor, pues si bien esta resulta estar exenta de fiscalización previa, si que debe evaluarse el cumplimiento normativo con objeto del control pleno posterior.

Todo ello a los siguientes efectos:

- Determinar las irregularidades que puedan suponer un quebranto del marco legislativo propio de la contratación, subvenciones o análoga legislación específica. Póngase por ejemplo la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 arts. 116 y ss.
- Examinar su incidencia por Área Gestora del Gasto y detectar áreas cuyo funcionamiento está operando defectuosamente y proponer soluciones.
- Examinar su incidencia por tipo de expediente, valorando cuáles son aquellos tipos de expedientes con mayor acumulación de vicios y proponer soluciones para paliar las irregularidades detectadas.
- Examinar su incidencia sobre el volumen de gasto gestionado, ofreciendo una imagen del grado de exposición al riesgo en la ejecución presupuestaria municipal.

Los trabajos se han desarrollado sobre una muestra total de 60 expedientes fiscalizados durante el ejercicio objeto del informe. De estos, 10 corresponden a fiscalizaciones sobre expedientes de ingresos y 50 a fiscalizaciones sobre expedientes de gastos.





Ayuntamiento de Camarena

Para la selección de la muestra no se ha considerado conveniente hacer un muestreo aleatorio, sino por el contrario seleccionar los expedientes a examinar en función del nivel de exposición al riesgo de cada materia.

Así, empleando las herramientas de explotación de datos de los expedientes totales objeto de control, primero se realizará un análisis de incidencia sobre el total, y en segundo lugar **se examinarán individualmente los expedientes vinculados a las siguientes áreas de actuación consideradas de especial interés:**

GASTOS

- Contratación
- Recursos humanos
- Subvenciones y reglas fiscales

INGRESOS

Se evaluarán las irregularidades observadas en materia de los ingresos correspondientes al ejercicio objeto del informe.

OTROS

GASTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MAYOR

Como reiteradamente señalan la diferentes Juntas Consultivas de Contratación y órganos consultivos específicos en materia de contratación pública en multitud de informes, la contratación menor comporta una simplificación y una agilización procedimental sin duda eficientes y necesarias en determinadas circunstancias y para determinadas adquisiciones o aprovechamientos, por lo que la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades a través de un procedimiento ágil y sencillo dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir.

Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa recogidos en el citado artículo 1 de TRLCSP.





Ayuntamiento de Camarena

De hecho la LCCAE ya en el Informe 40/1995 de 7 de marzo indicó que la utilización del contrato menor es una posibilidad que incorpora la normativa de contratos para agilizar la contratación administrativa y que en los supuestos de cuantías que autorizan la suscripción de un contrato menor el órgano de contratación, para someter su actividad contractual a un mayor control y para favorecer en definitiva la libre concurrencia y la transparencia en la contratación pública, puede acordar la celebración de contratos de cuantía inferior con sujeción a procedimientos abiertos o restringidos, es decir, a licitación pública.

El informe de la JCCAE 57/1999 dice que limitar el importe de un contrato administrativo al importe de una anualidad supondría un fraccionamiento del contrato que eludiría la prohibición legal del mismo.

Y en el mismo sentido la JCC de Baleares en el informe 1/2009 dice que puede hablarse de fraccionamiento cuando razonablemente se pueda prever que la prestación objeto del contrato tiene que mantenerse durante un periodo determinado que excede del plazo de ejecución o de la duración máxima previstas al inicio de la contratación.

El artículo 99.2 LCSP señala que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y así eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Cabe mencionar a su vez los informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 31/2012, 86/2018.

Se detectan por parte de esta Secretaría-Intervención contratos que tienen consideración de servicios de estructura, es decir servicios/necesidades que tienen carácter periódico-repetitivos y por ende que no pueden ser objeto de contratación menor conforme con los argumentos anteriormente expuestos. Estos servicios actualmente se están satisfaciendo mediante pagos menores los cuales tienen su cauce procedimental en las bases de ejecución si bien esta vía procedimental no es la correcta como se está poniendo aquí de manifiesto, en tanto se trata de servicios de estructura, con una duración superior al año y/o CUYA cuantía límite máxima establecida para los contratos menores (art. 118 LCSP) es superior a tales extremos, éstos contratos son:

- Contratación del Suministro de Electricidad.
- Contratación del Servicio de Gestión del Punto Limpio.
- Contratación del Suministro de Combustible de vehículos municipales.
- Contratación del Servicio de Mantenimiento de Jardines.





Ayuntamiento de Camarena

- Contratación del servicio de Arquitectura. En este caso se debe dotar de una persona funcionaria en la plaza de Arquitecto/a (recogida en la Relación de Puestos de Trabajo) de este Ayuntamiento mediante los cauces establecidos por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa autonómica, y no acudir a la contratación externa cuando el ejercicio de estas facultades impliquen potestades públicas reguladas en el art. 9.2 del TREBEP. A la fecha los proyectos y las funciones propias de este área se han externalizado mediante contrataciones menores puntuales si bien este tipo de servicios como aquí se está mencionando, precisan de una cobertura definitiva mediante los cauces de acceso al empleo público regulados en la normativa propia de RRHH estatal y autonómica.
- Contratación del servicio de concesión de residencia de mayores, a la fecha se ha detectado por esta intervención que este servicio tiene su cobertura mediante contratación menor, no obstante, a partir de enero de 2027 se informa y advierte al órgano de gobierno del Ayuntamiento de la necesidad de licitación mayor de este contrato a los efectos oportunos.

Así, y citado a título de ejemplo, los informes de la JCCA de la Generalitat de Catalunya 12/2014 y 14/2014, de la JCC de Andalucía 9/2009, de la JCCA de Baleares 4/2010, éstos indican que en principio y con carácter general se puede considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación en el momento de iniciar la tramitación tiene conocimiento cierto o podría tenerlo si se aplicaran los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año, y que responde a una necesidad continuada en el tiempo y, aun así, tramitara diferentes contratos menores y eludiera las normas más exigentes de publicidad y procedimiento.

Eso requiere la necesaria determinación previa y precisa de la naturaleza y la extensión de las necesidades, así como de la idoneidad del objeto y el contenido del contrato para satisfacerlas ya que vista la obligatoriedad de establecer el objeto de manera completa y no fraccionada los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas teniendo en cuenta también la vertiente temporal.

CONTRATACIÓN MENOR





Ayuntamiento de Camarena

Conforme con el art. 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado primero del mismo artículo.

Estos informes a la fecha se han empezado a implantar desde esta anualidad 2025.

Cabe señalar por parte de esta Secretaría-Intervención que la contratación menor aquí abordada no ha de confundirse con el sistema de anticipo de caja fijo regulado en el art. 118.5 y que dispone de un marco jurídico propio. Concretamente la Ley General Presupuestaria regula el anticipo de caja fija (ACF) indicando que *“Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos”*.

GASTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

A este respecto debe abordarse el proceso de estabilización del Ayuntamiento. Con la aprobación de la Ley 20/2021, del 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se recogieron por mandamiento legal diferentes obligaciones y requisitos a cumplimentar por los Ayuntamientos y las Corporaciones Locales Españolas para así reducir la precariedad-temporalidad de sus empleados públicos.

Según si las plazas estuviesen afectadas o no, teniendo en cuenta básicamente dos elementos fundamentales, el motivo de la cobertura de la misma y el plazo desde cuándo ésta se cubrió justificadamente.

En cuanto refiere a los diferentes procesos selectivos afectados, de las 24 plazas afectadas por esta ley, hasta diciembre del 2024 en la Corporación sólo se regularon-estabilizaron 5, quedando 19 pendientes.

A la fecha de emisión de este informe quedan 1 plazas pendientes de regularizarse.

En cuanto refiere el marco económico de este apartado y los incidentes no previstos en el presupuesto del ejercicio 2026, debe señalarse que, conforme con el art.2.6 de





Ayuntamiento de Camarena

la misma Ley 20/21, la Corporación no se ha visto obligada a indemnizar a los empleados afectados durante la anualidad objeto de estudio.

GASTOS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y REGLAS FISCALES

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Las subvenciones constituyen aquella actividad de fomento mediante la cual la Administración Pública facilita ciertas actuaciones, actividades o prestación de servicios considerados de interés para con el Sector Público.

La adjudicación directa de subvenciones (subvenciones nominativas, previstas como tal en las bases de ejecución de los presupuestos por motivos de interés social, cultural o análogos, supuestos de los previstos en el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) constituye un procedimiento extraordinario de adjudicación, en tanto conforme recoge la vigente ley general de subvenciones y reglamentación de desarrollo, el procedimiento ordinario será el de concurrencia competitiva.

Más allá del análisis concreto de cada una de las reglas y el impacto económico que ello implica, que deberán fiscalizarse previamente, evaluarse según el tipo de fuente de financiación y según el momento de su previsión de gasto, ya sea que estén recogidas en los presupuestos definitivamente aprobados por la Corporación o a posteriori mediante la oportuna modificación presupuestaria a través de crédito extraordinario o suplemento, mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias que se vayan a proponer por el órgano competente, nuevos/mayores ingresos etc. **debe abordarse en este ámbito el art. 7.4 de la Ley 7/1985 según el cual las Entidades Locales sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.**

Como ya se dijo inicialmente, la concesión de una subvención es una actividad de fomento y como tal, no recogida entre las de carácter esencial por parte del art. 26.1 de la Ley 7/1985, como tal su carácter complementario, así como su viabilidad dependería del cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 ya mencionada y el art. 7.4 de la Ley 7/1985.

Junto a lo ya citado y desglosando el régimen de la sostenibilidad financiera, en la LO 2/2012, en su art. 4 se recoge que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.





Ayuntamiento de Camarena

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores (PMP en adelante) no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, siendo en este caso de 30 días naturales.

Conforme con los datos obrantes en la contabilidad, en el ejercicio 2025 las obligaciones reconocidas netas fueron de 3.723.438,65 (inferior a cifra detectada en la liquidación del año 2024 con 4.459.144,75€), lo que denota una reducción importante del gasto de un ejercicio a otro.

Debe señalarse respectivamente que, el gasto directo correspondiente a las subvenciones nominativas durante esta anualidad 2025 ha superado los 200.000€, sin perjuicio de los gastos indirectos como el gasto de electricidad, agua o limpieza que asuma el Ayuntamiento en los supuestos de cesión de instalaciones municipales junto a los pagos de la propia subvención nominativa y que automáticamente aumenta la cifra de gasto anteriormente expuesta.

Debe señalarse el caso de la subvención nominativa concedida a la Asociación Musical Emilio Cebrián (35.500€) o la subvención del Club Deportivo (135.000€), que suponen más del 85% de la cuantía total de subvenciones nominativas concedidas en el ejercicio 2025 y cuyos gastos directos suponen un total de 170.500€.

Estas subvenciones se instrumentalizan mediante convenios que llevan aparejadas obligaciones económicas para con la Corporación justificadas en el art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones, en este caso por tener naturaleza cultural y de fomento del deporte, si bien, el ejercicio de esta competencia de fomento más allá de gasto propio de la concesión de la subvención conllevan la cesión de instalaciones-edificios municipales que precisan de mantenimiento y gastos complementarios como luz, pequeñas obras de mantenimiento, agua, limpieza y análogos servicios esenciales, que a su vez suponen un gasto considerable a tener en cuenta.

Con estos datos y a modo de conclusión, en lo referente a la política general de gastos del Ayuntamiento y el cumplimiento de las vigentes reglas fiscales, ha de ponerse de manifiesto que a fecha de **31 de diciembre de 2025 y posterior liquidación del ejercicio llevaba a cabo, según los datos obrantes en la contabilidad de la Corporación se destacan las siguientes magnitudes:** el periodo medio de pago se situaba en los **128,97 días**, lo que determina el incumplimiento de la sostenibilidad financiera.

Por su parte de la propia liquidación del ejercicio 2025 se puso de manifiesto una capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria) de 194.235,52 euros de





Ayuntamiento de Camarena

acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, el cumplimiento de la regla del gasto por cuantía de 676.012,63 €, una un volumen de deuda viva por cuantía de 633.951,34€ (lo que supone el 16,87% de los ingresos corrientes) y un remanente negativo para gastos generales de -333.518,31€, inferior al detectado en la liquidación del ejercicio 2024 que arrojaba una remanente negativo de -434.259,53 €.

Por ende y teniendo en cuenta el marco competencial ya expuesto, así como el volumen de créditos ya abordado con sus diferentes magnitudes, más allá de una REDUCCIÓN GENERAL DE LOS GASTOS, necesaria para volver a la senda establecida por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en lo que refiere la cuantía de este tipo de subvenciones (nominativas), hasta que la Corporación vuelva a la senda del cumplimiento de las reglas fiscales, la reducción de este tipo de gastos en tanto no constituye una competencia esencial de la Corporación deberá de ser una prioridad por parte del equipo de gobierno, sin perjuicio del cumplimiento que ha de hacerse a la fecha del Plan Económico Financiero aprobado en Pleno el 27 de junio de este ejercicio 2025.

INGRESOS

En este apartado debe evaluarse principalmente la inejecución presupuestaria, debe tenerse en cuenta que, en materia de recaudación, la cuantía más significativa en lo que refiere a los impuestos, esta competencia se ejecuta a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, ente instrumental de la Diputación Provincial de Toledo, previsto en el artículo 85, 2, a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, adscrito a su Presidente. Ahora bien, más allá de estas características, el Ayuntamiento es el competente y responsable último encargado de hacer una previsión cierta de los ingresos que prevé recaudar a fin de ajustar estos ingresos con el gasto previsto en la correspondiente anualidad presupuestaria.

Deben señalarse a este respecto que durante el ejercicio presupuestario objeto de este informe la Corporación se encontró en situación de presupuestos prorrogados y, por ende, tal y como recoge el Real Decreto 500/1990, los créditos iniciales del ejercicio 2024 se prorrogarán automáticamente a 1 de enero, con los ajustes correspondientes.

Más allá de lo expuesto con anterioridad, llevar a cabo una presupuestación de ingresos de los cuales no se tenga compromiso firme de aportación (resolución definitiva de concesión, contrato firmado o análogo) conllevará a la existencia de crédito presupuestario, si bien, de no materializarse este en última instancia en las arcas municipales, supondrá un déficit de estructura que probablemente desemboque





Ayuntamiento de Camarena

a través de la liquidación, en el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, así como la posterior obligación de aprobar un Plan Económico Financiero (habiéndose este aprobado en junio de 2025) por medio del cual la Corporación deberá de hacer frente reduciendo drásticamente los gastos en las anualidades futuras.

OTROS

En materia de gastos, en relación con el estricto cumplimiento de las reglas fiscales a fin de volver a la senda establecida por la Ley Orgánica 2/12, han de evaluarse las aplicaciones presupuestarias 338 2269901 y 338 2269900, en las cuales se recogen los festejos populares y las actividades culturales, en tanto, al igual que ocurre con las subvenciones nominativas, estas no constituyen una competencia esencial y por ende, su reducción será obligatoria a fin de cumplimentar el vigente Plan Económico Financiero. En el año objeto de estudio los gastos derivados de esta naturaleza fueron de 205.250,65€.

En materia de ingresos, debe señalarse, de los datos obrantes en la contabilidad que se observa la formalización de dos operaciones de corto plazo/tesorería por cuantía de 300.000€ que se han ejecutado a lo largo del año 2024, una de 100.000 euros, formalizada en junio y la segunda de 200.000 euros formalizada en octubre.

Estas operaciones son operaciones no presupuestarias en cuanto refiere a los ingresos, en tanto la naturaleza de estas prevista por el legislador es la de satisfacer desfases de liquidez, no obstante, según los datos obrantes en la contabilidad estas operaciones se han utilizado para cubrir gastos del presupuesto de gastos del ejercicio 2024, principalmente para el pago de proveedores en materia de gastos corrientes (cap.1 a 5 del presupuesto de gastos) e inversiones (cap. 6).

Durante el ejercicio presupuestario 2025 estas operaciones han seguido vividas, habiendo cancelado una de ellas.

A la fecha de emisión de este informe quedan pendientes de cancelar 199.000,00 euros.

Mediante la elaboración de este informe y posterior dación de cuentas al órgano plenario se da cumplimiento al marco normativo a tenor del **art. 219.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba la Ley de Haciendas Locales** y el **art. 29.2 del Real Decreto 424/2017 por el cual se aprueba el régimen jurídico del control interno de las Entidades Locales**.





Ayuntamiento de Camarena

Es cuanto cabe informar por quien suscribe este informe, según su leal saber y entender, sin perjuicio de cualquier otro parecer mejor fundado en derecho, a los efectos del asesoramiento jurídico y económico y con sujeción a las condiciones generales y especiales recogidas en la vigente legislación.

Este informe se emite con carácter preceptivo y no es vinculante siendo el órgano competente el que acordará lo que estime oportuno.

Dado en el lugar y la fecha de la firma electrónica.

El Secretario-Interventor de la Corporación

Denis Florin, Cicortas Damianovici

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

